E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se contempla: “(…) *2.12 Caducidad de la facultad sancionatoria del Tribunal de la Contaduría Pública. La facultad que tiene el Tribunal de la Contaduría Pública para imponer sanciones caducará en cinco (5) años contados de la siguiente forma: ― En las conductas de ejecución instantánea, desde el día de su consumación; ―En las conductas de ejecución permanente o sucesiva, desde la realización del último acto, ―En las conductas omisivas, desde cuando haya cesado el deber de actuar. ―Cuando en una misma actuación administrativa se investiguen varias conductas, la caducidad de la facultad sancionatoria del Tribunal de la Contaduría Pública se contará independiente para cada una de ellas. ―La ejecutoria del acto administrativo sancionatorio interrumpirá el término de caducidad de la facultad sancionatoria.* (…)”

Después de “*ires y venires*” hoy tenemos dos plazos de caducidad: uno especial, regido por el [artículo 638 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/d740645c4584f2b605256f0e0054be18?OpenDocument) (5 años) y uno general consagrado en [el artículo 52 del CPACA](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) (3 años). Estamos de acuerdo en que en todos los casos este plazo sea de 3 años, pero siempre y cuando la planta de personal de la JCC sea tal que efectivamente pueda despachar todos los asuntos oportunamente. Magistrados de tiempo excepcional con casi 100 procesos a cargo cada uno, apoyados por contratistas que hoy están y a los 9 meses no, no pueden atender debidamente esta carga y tienen razón cuando advierten que en la realidad quedan sin castigo graves defraudaciones.

Nos gusta el sistema del CPACA en el cual la caducidad se interrumpe con la notificación de la providencia que impone el castigo, exigiendo que los recursos se fallen dentro del año siguiente.

Comprendemos que la Junta se preocupe por la estrategia encaminada a lograr la caducidad. Algunas veces se basa en verdaderas dilaciones, pero en otras es seria, documentada y argumentada. Hablémonos claro: si se dejan de lado los prejuicios (como el que se ha tenido frente a firmas de contadores) y se contrata personal experto y no abogados jóvenes de poca experiencia sin dominio del derecho contable, los procesos serán rápidos. Es más: consagremos la terminación de los procesos mediante la aceptación de los cargos, en forma que ello implique una circunstancia de menor punibilidad, como ya es admitido en la vía penal. Dediquémonos a desarrollar, como existe en otros países, un manual que oriente la determinación concreta de la penas, en forma que en esto se gane en justicia y, específicamente, en equidad.

Trabajemos más en la vigilancia preventiva que en las acciones sancionatorias. Analicemos los problemas reales de la práctica, tan diferente según las empresas y sus contextos regulatorios y sociales (lo cual incluye las cuestiones económicas, ambientales y de responsabilidad social) y construyamos soluciones. Si bien hay contadores que no debieran estar autorizados para ejercer, confiemos en que la gran mayoría desea hacerlo mejor.

*Hernando Bermúdez Gómez*